

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



POSTALIA 4000 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS —

----- (15,962) -----

Por la cual se protocoliza el acta de una reunión de los accionistas de la sociedad denominada **INVESTCORP GLOBAL TRADING INC.** celebrada en la ciudad de Panamá, el día 20 de agosto de 2,009 -----

----- Panamá, 21 de agosto de 2,009 -----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), ante mí **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Ocho - Trescientos Once - Setecientos treinta y cuatro (8-311-734) compareció personalmente **PRIMO ERNESTO GONZALEZ AVILA**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Dos - Ciento tres - dos mil trescientos cuarenta y cuatro (2-103-2344) actuando en su condición de Agente Residente de la sociedad de registro panameño **INVESTCORP GLOBAL TRADING INC.** sociedad inscrita a la Ficha: cuatro ocho cinco dos seis uno (485261) Documento. Siete siete cero uno ocho cinco (770185) en la sección de Micropelículas del Registro Público; debidamente autorizado para este acto, quien me solicitó que en esta escritura pública protocolizara el acta de una reunión de los accionistas de la mencionada sociedad, celebrada en la ciudad de Panamá el día 20 de agosto de dos mil nueve (2009). -----

El contenido del documento se transcribe en la copia de esta misma Escritura Pública. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---

El suscrito Notario hace constar que ha extendido esta Escritura Pública en base a minuta refrendada por el Abogado **PRIMO ERNESTO GONZALEZ AVILA**. en cumplimiento de lo que establecen los Artículos cuatro (4), catorce (14), y dieciséis (16), de la ley del nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).-----

Advertí que una copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público para su debida inscripción y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales, señores **MARTIN GONZALEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos cuatro - mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y **YULIA CORREA** con cédula de identidad personal número Ocho - Trescientos Ochenta - Noventa y seis (8-380-96) , mayores de

edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.-----

**ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NUMERO
QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS -----(15,962) -----**

(Fdo.) PRIMO ERNESTO GONZALEZ AVILA -----

(Fdo.) MARTIN GONZALEZ ----- (Fdo.) YULIA CORREA -----

(Fdo.) LUIS FRAIZ DOCABO ----- Notario Público Primero del Circuito -----

**ACTA DE UNA REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVESTCORP
GLOBAL TRADING INC: -----**

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2009, se celebró una reunión de los accionistas de la sociedad denominada INVESTCORP GLOBAL TRADING INC. una compañía panameña organizada y registrada bajo las leyes de la República de Panamá a la Ficha: 485261 -----

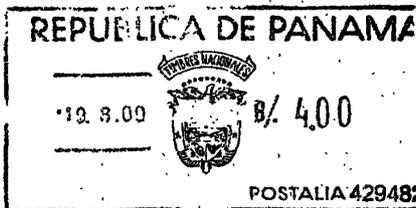
Presentes o debidamente representados en la reunión se encontraban la totalidad de los tenedores de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, con lo cual existía el quorum reglamentario y se hacía innecesaria la previa convocatoria a este acto. -----

La reunión fue presidida por Primo Ernesto González Avila, y Margarita Rodríguez de González actuó como secretaria de la reunión llevando las actas de la misma, ambos actuando en ausencia de los titulares de estos cargos. -----

El presidente de la reunión informó que se hacía necesario el nombramiento de un Apoderado General para que representara a la sociedad con amplias facultades, para lo cual proponía al señor **JORGE IGNACIO MORAN ROSERO**, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 170413904-5, y el Pasaporte A1994926 domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que represente a la sociedad con las más amplias facultades, las cuales más adelante se detallan. -----

Finalmente, informó que debía darse una autorización para comparecer y protocolizar esta acta ante Notario Público y de ser requerido, inscribirla en el Registro Público panameño, para lo cual solicitaba autorización.-----

Discutida la moción antes mencionada por los participantes de la reunión, fue aprobada de forma



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

unánime la siguiente resolución: -----

PRIMERO: otorgar un Poder General Individual en favor del ciudadano ecuatoriano **JORGE IGNACIO MORAN ROSERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 170413904-5 y el Pasaporte A1994926 para que de ahora en adelante, en nombre y representación de la sociedad mandante "INVESTCORP GLOBAL TRADING INC." represente a la sociedad mandante con las más amplias facultades de administración y de disposición de bienes. -----

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa de sus atribuciones, el apoderado, actuando en la forma señalada, tendrá, a modo ilustrativo, las siguientes atribuciones:-----

I.- Facultades de Mera Administración: -----

Uno: Celebrar contratos de prestación de servicios, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar actos y contratos, modificarlos y ponerles término. -----

Dos: Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants.. -----

Tres: Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el Apoderado estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por las autoridades panameñas o de otra jurisdicciones. -----

Cuatro: Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones provisionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. -----

Cinco: Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad mandante o administrada por la sociedad mandante y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. -----

Seis: Representar a la sociedad mandante, por sí o como administradora de otras sociedades, sin restricciones, ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos; municipalidades;

empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación. -----

II.- Facultades Laborales y Relacionadas a la Legislación Social: -----

Uno: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. -----

Dos: Representar a la sociedad mandante por sí o como administradora de otras sociedades, ante las autoridades administrativas del ramo y ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. -----

III.- Facultades de Libre Disposición de Bienes: -----

Uno: Comprar o enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces firmando las escrituras públicas respectivas y conviniendo en ellas en el precio y forma de pago, lo cobre y perciba y lo dé por pagado y cancelado; señale cabidas y deslindes de los inmuebles, firme planos y minutas y convenga en cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegue en el portador de copia autorizada de la escritura para requerir y firmar las respectivas inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, podrá alzarlas cuando lo estimen conveniente. -----

Dos: Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. -----

Tres: Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales.

Cuatro: Comprar y vender vehículos motorizados, suscribiendo toda la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. -----

Cinco: Gravar los bienes de la mandante, por sí o como administradora de otras sociedades, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la mandante por sí o como administradora de otras sociedades, gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. -----

Seis: Aceptar fianzas y solidaridad en favor de la sociedad mandante, por sí o como administradora de otras sociedades; pactar cláusulas penales. -----

Siete: Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar;



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

transigir; novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resolver contratos celebrados por la mandante por sí o como administradora de otras sociedades.

Ocho: Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la mandante por sí o como administradora de otras sociedades forme parte, retirarse de ellas; representarlas con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que formen parte o tengan interés, suscribir acciones liberadas y de pago. Designar representantes o administradores de las sociedades de que forme parte o tenga interés y otorgarles facultades. -----

IV.- Facultades Bancarias o Financieras: -----

Uno: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. -----

Dos: Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la mandante. -----

Tres: Contratar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. -----

V.- Facultades Judiciales y Delegatorias: -----

Uno: Representar judicialmente a la mandante por sí o a la mandante como administradora de otras sociedades con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,

especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, conciliar, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.-----

Dos: Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. -----

Tres: Dar poderes especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. -----

VI.- Facultad general: En general realizar todos los actos o contratos, sin limitación, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. -----

Finalmente, se autorizó al presidente de la reunión para que comparezca ante notario público y protocolice este acta. -----

Sin más que tratar y siendo las 10 de la mañana se dio por terminada la sesión -----

(Fdo) Primo Ernesto González Avila. ----- Presidente de la Reunión -----

(Fdo) Margarita Rodríguez de González ----- Secretaria de la Reunión.-----

Yo, **Margarita Rodríguez de González**, secretaria de la reunión de los accionistas de la sociedad **INVESTCORP GLOBAL TRADING INC.** certifico que lo anterior es copia verdadera de su original. (Fdo.) Margarita Rodríguez de González -----

Concuerda con su original esta copia que expido y sello a los veintún (21) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009) -----



[Handwritten signature]
10-D
Luis Fraiz Docabo
Notario Público
Circuito de Panamá



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **LUIS FRAIZ DOCABO**
3. Quien actúa en calidad de : NOTARIO
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 15/03/2013
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
8. 10-D / # Rec.: 467593 JG
9. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



[Handwritten signature]

Barinda del Carmen Cortizo de Zanetti
SUB-JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES